



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián  
Vocal: D. Manuel Garrido Mora  
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

28 de septiembre de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de aprobación de la Ordenanza Fiscal Nº 32, reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Centro Más Joven “La Caja Blanca”, dependiente del Área de Juventud, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

**“ANTEPROYECTO DE APROBACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA FISCAL Nº 32, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO MÁS JOVEN “LA CAJA BLANCA”, DEPENDIENTE DEL ÁREA DE JUVENTUD.**

*Examinado el expediente del anteproyecto de aprobación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.*

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de aprobación de la nueva **Ordenanza Fiscal Nº 32, reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Centro Más Joven “La Caja Blanca”, dependiente del Área de Juventud**, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal Nº 32, reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Centro Más Joven “La Caja Blanca”, dependiente del Área de Juventud**, a regir desde la entrada en vigor, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*La petición de dictamen va acompañada de la memoria justificativa de las modificaciones propuestas, relación de preceptos modificados, estudio económico y del texto íntegro de la Ordenanza nº 32, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.*

*El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la Ordenanza Fiscal en vigor que afectan a aspectos de orden económico, otros de carácter técnico y a su fecha de entrada en vigor.*

*El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, determina el modo en que habrá de fijarse el importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, estableciendo como norma general en el caso de estos precios públicos, que su importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*

*En la documentación que acompaña al anteproyecto recibido, se expresa que los precios que se pretenden establecer no cubren el coste total de los servicios que se prestan o de las actividades que se realizan, considerando que*

Código Seguro De Verificación	dI1o45nbbeuCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	28/09/2020 13:46:20
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dI1o45nbbeuCANfto6MqpA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dI1o45nbbeuCANfto6MqpA==</a>		





se encuadran en el supuesto del artículo 44.2 del texto refundido citado, que, literalmente, dice:

“Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

A los efectos de su justificación, aparece en el expediente, como hemos mencionado, informe económico explicativo del importe de las tarifas cuya aprobación se propone, correspondiendo su estudio a la Intervención General Municipal.

Las modificaciones que se incluyen en la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal se concretan en las siguientes:

Se introduce al comienzo del texto un **Preámbulo** que tiene la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los cambios propuestos afectan a las tarifas a, b y c del **artículo 4º. A**, relativas a la prestación de servicios en el Auditorio de la Caja Blanca, en concreto para disminuir en un 75 % su importe, de conformidad con el informe económico que forma parte del anteproyecto de modificación, justificando esta propuesta en la limitación de aforo y la incidencia económica que está suponiendo en el sector cultural la pandemia sanitaria Covid-19.

Se propone también incorporar el **artículo 6º**, regulador de los supuestos de no sujeción a los precios públicos, del que podrían ser beneficiarios quienes realicen actividades en el Auditorio o Estudio de Grabación que sean organizadas, gestionadas, promovidas o bien estén relacionadas con proyectos desarrollados por el Área de Juventud del Ayuntamiento de Málaga.

En el informe económico se reconoce expresamente que se producirá un déficit en la cobertura del coste de los servicios de las tarifas que reducen su importe, indicándose que resulta justificado por razones de interés social –en concreto, que los beneficiarios tienen ingresos disminuidos por la limitación del aforo del Auditorio-, indicando que dicho déficit está consignado en los presupuestos de gastos de este Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, corresponde a la Intervención Municipal valorar dichos extremos.

Se propone, por último, modificar la **Disposición Final** a los efectos de establecer el 1 de enero de 2021 como fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal.

En cuanto al procedimiento de establecimiento, y/o modificación, reiterando el comentario que ya hacíamos en los dictámenes emitidos en el año 2004 y ejercicios posteriores, precisaremos que el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (art. 47), literalmente, no exige la

Código Seguro De Verificación	dI1o45nbbeuCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	28/09/2020 13:46:20
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dI1o45nbbeuCANfto6MqpA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dI1o45nbbeuCANfto6MqpA==</a>		





regulación de los precios públicos mediante ordenanza, bastando el acuerdo del Pleno. No obstante lo anterior, es práctica habitual, y razonable, que la regulación de los precios públicos se realice por la vía de la ordenanza. Esta forma de regulación de los precios públicos, dado el alcance de los mismos, y como mayor garantía de la seguridad jurídica, es más que correcta. De hecho, no conocemos pronunciamiento judicial que haya anulado ningún precio público por estar regulado en ordenanza, y los distintos órganos jurisdiccionales sí han tenido ocasión de examinar tales supuestos.

Dicho lo anterior, lo que tal vez sería conveniente plantear de cara al futuro es si, en aras a un tratamiento uniforme de los precios públicos, es más conveniente que su regulación se haga mediante ordenanza.

En cualquier caso, es indiscutible la necesaria publicidad del Acuerdo en que se fije el precio público, dado que los destinatarios de este acto administrativo son "una pluralidad indeterminada de personas". Esta tesis es aplicada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de noviembre de 1991, aplicando el art. 46.2 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, hoy literalmente reproducido en este aspecto, en el art. 59.5.a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, es cierto que la intervención del Jurado Tributario está prevista exclusivamente para que emita dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (art. 1.3 del Reglamento; en concordancia con el art. 137.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, en redacción dada por la Ley 57/2003), pero no lo es menos que los precios públicos tienen naturaleza de ingresos de derecho público, y que las impugnaciones que ha de resolver el Jurado Tributario comprenden todos los ingresos de derecho público y no solamente los tributos en sentido estricto (tasas, impuestos y contribuciones especiales, según el art. 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria). Por todo ello se estima razonable que el Jurado Tributario, que ha de resolver las impugnaciones que se planteen, emita dictamen en relación al acuerdo plenario sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos.

Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de la Ordenanza Fiscal N° 32, reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Centro Más Joven "La Caja Blanca", dependiente del Área de Juventud, que habrá de regir desde la entrada en vigor.**"

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica  
**EL SECRETARIO**  
**Francisco Javier Martínez Domingo**

**GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

Código Seguro De Verificación	dI1o45nbbeuCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	28/09/2020 13:46:20
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dI1o45nbbeuCANfto6MqpA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dI1o45nbbeuCANfto6MqpA==</a>		

